



Correo Argentino Catamarca
 TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3138
 FRANQUEO A PAGAR
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO

Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
 Ingo. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial Año XXXIII | Viernes 30 de Julio de 1965 | N° 61 | B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 851122

Tiraje: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Prado 218
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VEROZ

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado —

Director: LUIS FERNANDO CUBAS

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Decreto G. N° 1289

CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Catamarca, 15 de junio de 1965

VISTO:

Lo establecido en la Ley 2151, modificatoria de la N° 2143, y las disposiciones del Art. 232 de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Convócase al pueblo de la Provincia para el día 25 de agosto de 1965, con el objeto de elegir treinta y tres (33) Convencionales Constituyentes, en la siguiente proporción:

- Tres (3) por la Capital
- Tres (3) « Ambato y Paclín (1 por Ambato, 1 por Paclín y 1 comunero)
- Tres (3) por Andalgalá
- Tres (3) « Belén

- Tres (3) « Capayán
- Tres (3) « La Paz
- Tres (3) « Pomán y Ancasti (1 por Pomán, 1 por Ancasti y 1 comunero)
- Tres (3) por Santa María
- Tres (3) « Santa Rosa y El Alto (1 por Santa Rosa, 1 por El Alto y 1 comunero)
- Tres (3) por Tinogasta
- Tres (3) « Valle Viejo y Fray M. Esquiú (1 por Valle Viejo, 1 por F. M. Esquiú y 1 comunero)

Art. 2°.—En el acto eleccionario para el cual se convoca por el artículo anterior se aplicarán las disposiciones de las leyes provinciales 828 y 1618

Art. 3°.—A los efectos del art 2° de este instrumento, ratifícase el Decreto N° 95/46 sobre incorporación del Departamento de Antofagasta de la Sierra como parte integrante del Distrito Electoral de Belén.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO
 Alfonso M. de la Vega

neral para que libre orden de pago por la suma de Doseientos Ochenta Mil Pesos (\$ 280.000,—) Moneda Nacional, a favor de la Dirección General del Registro del Estado Civil, con cargo de rendir cuenta, con imputación a la partida cuyo refuerzo se dispone mediante Decreto N° 828 de fecha 19 de abril ppdo., debiendo tomarse los fondos del Anexo I, Inciso 2°, Item Unico—Partida 1ª. «Para cumplimiento del Art. 15° de la Ley de Contabilidad», del presupuesto vigente, y no del Anexo J, como lo determina el instrumento arriba citado.

Art. 2°.—Pase a Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO

Alfonso M. de la Vega

Dcto. G. N° 1510—14—VII—65—Consejo Gral. de Educación—Apruébase el gasto por la suma de \$ 2.796—^{m/n} en concepto de adquisición de artículos de bazar provistos por la firma Imperatori de esta Ciudad.

Dcto. G. N° 1511—15—VII—65—Dirección de Recursos Naturales—Déjase sin efecto el Dcto. H. n° 1268—65, por el que se acordó licencia sin goce de sueldo a la Aux. 4° Srta. Nora L. Barrientos y justifíquese sus asistencias al servicio por razones particulares, sin percepción de haberes, 7 días a partir del 7 de junio del cte. año.

Ley N° 2158—Dcto. H. N° 1590

ADHESION DE ESTA PROVINCIA A PROXROGAS ESTABLECIDAS EN LEY NAC N° 16653

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de,

L E Y

Art. 1°.—Adhiérese el Gobierno de la Provincia de Catamarca, a la Ley 16653 en lo que respeta a las disposiciones de sus Artículos 1° y 2° que dicen:

a) Art. 1°.—Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1965 el régimen de distribución de los impuestos internos nacionales instituidos por la Ley 14390 y sus disposiciones modificato-

rias y/o complementarias.

b) Art. 2°.—Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1965, la prórroga dispuesta por Ley 16453 del régimen de distribución de los impuestos de coparticipación instituido por la Ley 14788 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

El producido de los aludidos impuestos se repartirá durante el año 1965 entre la Nación y el conjunto de Provincias en la proporción establecida por el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 16453.

Art. 2°.—De forma .

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a quince días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Sesenta y Cinco

SEGUNDO ENRIQUE MUÑIZ

Presidente Provisorio

H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN

Subsecretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME

Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA

Secretario H. C. Diputados

Decreto H—N° 1590

Catamarca, de julio de 1965

El Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2158

F O R T E

Rafael C. Arrascaeta

Ley N° 2159—Dcto. H. N° 1596

EXPROPIACION DE INMUEBLE PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA DE CURTIDURIA EN GUAYAMBA (EL ALTO)

El Senado y Cámara de Diputados de la